

ción, las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades de la provincia, correspondientes al año económico de 1892-93.

El extracto de las primeras se inserta á continuación, según acuer-

do de la Diputación provincial del día 11 del actual.

León 19 de Abril de 1894.

El Gobernador-Presidente.

Saturino de Vargas Machuca.

Extracto de la cuenta de Caudales de 1892-93, rendida por el Depositario de fondos provinciales D. Cándido García Rivas.

	Operaciones realizadas en el período		TOTAL	
	Ordinario Pesetas. Cts.	Ampliación Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
INGRESOS				
1 Rentas.....	12.822 85	2.429 47	15.052 32	
2 Portozgos y barcajes.....	» »	» »	» »	
3 Donativos, legados y mandas.....	» »	» »	» »	
4 Repartimiento.....	384.081 08	182.265 30	516.346 38	
5 Instrucción pública.....	» »	» »	» »	
6 Beneficencia.....	» »	6.890 81	6.890 81	
7 Ingresos extraordinarios.....	20 »	» »	20 »	
8 Arbitrios especiales.....	» »	» »	» »	
9 Empréstitos.....	» »	» »	» »	
10 Enajenaciones.....	» »	» »	» »	
11 Resultas.....	190.480 88	32.439 98	222.920 84	
13 Reintegros.....	535 55	4.055 88	4.591 43	
TOTAL CARGO.....	537.740 29	228.081 44	765.821 73	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	57.724 25	2.900 75	60.625 »	
2 Servicios generales.....	20.829 24	6.277 15	38.106 39	
3 Obras obligatorias.....	13.717 44	2.198 98	15.916 42	
4 Cargas.....	8.586 45	50 »	8.636 45	
5 Instrucción pública.....	50.584 »	5.515 85	56.099 95	
6 Beneficencia.....	295.057 88	39.910 49	334.968 32	
7 Corrección pública.....	11.885 21	2.394 05	14.279 26	
8 Imprevistos.....	2.664 55	1.805 37	4.469 92	
9 Nuevos establecimientos.....	» »	» »	» »	
10 Carreteras.....	8.039 34	560 59	8.647 87	
11 Obras diversas.....	8.083 35	» »	8.083 35	
12 Otros gastos.....	32.286 97	1.063 59	33.350 56	
13 Resultas.....	868 92	» »	868 92	
14 Suplementos al presupuesto del 93-94.....	» »	124.283 60	124.283 60	
TOTAL DATA.....	519.355 00	» »	705.316 31	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1893.....	» »	» »	59.505 42	

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 12 del actual, Inspector de la Renta del Timbre del Estado, en esa provincia, á D. Paulino Pérez Montserrat, y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Delegación de mi cargo en el día de hoy, lo participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.»

León 21 de Abril de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores, de 12 de Mayo de 1888, se publican á continuación los días en que en las Zonas y Ayuntamientos que se expresarán, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del ejercicio de 1893-94.

Primera Zona del partido de Astorga.

Astorga, del 23 al 27 de Mayo.
Benavides, 14, 15 y 16 de id.
Villagatón, 21 y 22 de id.
Carrizo, 15 y 16 de id.
Villamegil, 18 y 19 de id.
Quintana del Castillo, 21 y 22 de id.

Segunda Zona de idem.

Llamas de la Ribera, 2 y 3 de Mayo.
Mazucio, 5, 6 y 7 de id.
Magaz, 9 y 10 de id.
Otero de Escarpizo, 11 y 12 de id.

Santa Colomba, 14, 15 y 16 de Mayo
Rabanal, 17 y 18 de id.

Cuarta Zona de idem.

Lucillo, 2 y 3 de Mayo.
Quintanilla de Somoza, 4 y 5 de Mayo.
Val de San Lorenzo, 7 y 8 de id.
Santiago Millas, 9 y 10 de id.
Valderrey, 11 y 12 de id.
San Justo de la Vega, 13 y 14 de id.

Primera Zona de La Bañeza.

Castriello de la Valduerna, 7 y 8 de Mayo.
Destriana, 9, 10 y 11 de id.
La Bañeza, 7 al 11 de id.
Villamontán, 1, 2 y 3 de id.

Segunda Zona de idem.

San Esteban de Nogales, 1 y 2 de Mayo.
Castrocalbón, 8 y 9 de id.
Castrocontrigo, 16, 17 y 18 de id.

Cuarta Zona de idem.

Cebrones del Rio, 7 y 8 de Mayo.
Valdefuentes del Páramo, 3 y 4 de id.
Villazala del Páramo, 1 y 2 de id.
Regueras de Arriba y Abajo, 9 y 10 de id.

Quinta Zona de idem.

Santa María del Páramo, 1 y 2 de Mayo.
Bostillo del Páramo, 10 y 11 de id.
Palacios de la Valduerna, 14 y 15 de id.
Soto de la Vega, 17 y 18 de id.

Sexta Zona de idem.

San Cristóbal de la Polantera, 7 y 9 de Mayo.
Santa María de la Isla, 10 y 11 de id.
Riego de la Vega, 14 y 15 de id.
Quintana y Congosto, 16 y 17 de id.

Séptima Zona de idem.

Urdiales del Páramo, 1 y 2 de Mayo.
Pobladura de Pelayo García, 4 y 5 de id.
San Pedro Bercianos, 7 y 8 de id.
Bercianos del Páramo, 10 y 11 de id.
Laguna Dalga, 13 y 14 de id.
Zotes del Páramo, 17 y 18 de id.
Laguna de Negrillos, 20, 21 y 22 de id.

Zona única de Riaño

Oseja de Sajambre, 1 y 2 de Mayo.
Posada de Valdeón, 4 y 5 de id.
Maraña, 7 y 8 de id.
Acevedo, 9 y 10 de id.
Burón, 11 al 13 de id.
Boca de Huérgano, 1 al 3 de id.
Prado, 5 y 6 de id.
Renedo, 7 y 8 de idem.
Valderrueda, 9 al 11 de id.
Prioro, 12 y 13 de id.
Lillo, 1 y 2 de id.

Vegamián, 3 y 4 de Mayo.
Reyero, 5 y 6 de id.
Salamón, 8 y 9 de id.
Riaño, 10 al 12 de id.
Cistierna, 10 al 12 de id.
Villayandre, 15 y 16 de id.

Zona única de Ponferrada

Alvares, 1 al 3 de Mayo.
Bembibre, 4 al 7 de id.
Cubillos, 5 y 6 de id.
Cabañas-raras, 7 y 8 de id.
Borrénes, 5 y 6 de id.
Lago de Carucedo, 7 y 8 de id.
Benuza, 9 al 11 de id.
Puente Domingo Flórez, 4 al 6 de id.
Castropodame, 4 al 7 de id.
Congosto, 7 al 9 de id.
Castriello de Cabrera, 9 al 11 de id.
Encinedo, 6 al 8 de id.
Folgoas de la Ribera, 4 al 6 de id.
Noceda, 4 al 6 de id.
Iguña, 5 al 7 de id.
Páramo del Sil, 5 al 7 de id.
Fresnedo, 4 y 5 de id.
Torero, 4 al 6 de id.
Molinaseca, 1 y 2 de id.
Los Barrios, 1 y 2 de id.
San Esteban de Valdeusa, 4 al 6 de id.

Primera Zona de Valencia de D. Juan

Ardón, 4, 5 y 6 de id.
Cubillas de los Oteros, 7 y 8 de id.
Fresno de la Vega, 10 y 11 de id.
Valdevimbre, 13, 14 y 15 de id.

Cuarta Zona de idem.

Valderas, 1 al 4 de Mayo
Quinta Zona de idem
Campazas, 5 y 6 de Mayo
Villahornate, 8 y 9 de id.
Castrofuerte, 10 y 11 de id.
Villabraz, 12 y 13 de id.
Valdemora, 15 y 16 de id.
Fuentes de Carbajal, 17 y 18 de id.
Gordoucillo, 19 y 20 de id.

Sexta Zona de idem

Castillalé, 6 de Mayo.
Izagre, 1 y 2 de id.
Matanza, 6 y 7 de id.
Matadeón, 4 y 5 de id.
Valverde Enrique, 3 de id.

Octava Zona de idem

Campo de Villavidel, 14 de Mayo.
Cabreros del Rio, 12 y 13 de id.
Pajares de los Oteros, 10 y 11 de id.
Valencia de D. Juan, 8 y 9 de id.
León 19 de Abril de 1894.—Pas-cual Sierra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de poder rectificar el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo en esta provincia, para el

próximo presupuesto de 1894 á 95, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 12 de Agosto último, se hace saber por medio de este Boletín oficial á los dueños que poseen dichos carruajes, la obligación que tienen con arreglo á lo que previene la disposición 3.^a de las transitorias del mismo, que es la de presentar en esta Administración, por lo que hace á la capital y en las Alcaldías, por lo que respecta á los pueblos, la relación duplicada en la que hagan constar el número de carruajes que poseen, su clase, los que han de utilizarse ó no, si están contruidos para enganchar una ó más caballerías, y el uso á que están destinados, debiendo también hacer constar la calle y el número en donde se hallan establecidas las cocheras; pues en caso de no hacerlo así, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, tanto por la omisión como por la inexactitud que resulte en la declaración que presenten, cuya responsabilidad se impondrá con arreglo á lo que determina la disposición 5.^a de las transitorias, en consonancia con los artículos 26 y 27 del referido Real decreto.

León 20 de Abril de 1894.—Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

D. Tomás Mallo López, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á las doce de la mañana del día 20 de Mayo próximo, se celebrará en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, ó del Concejal en quien delegue, subasta pública, con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para adjudicar al autor de un proposición más ventajosa las obras necesarias en la casa denominada de Cea, para poder instalar la Casa de Beneficencia.

El tipo para la admisión de proposiciones, que se harán en pliego cerrado y con sujeción al siguiente modelo, es el de 22.794 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la cédula personal el documento que acredite la consignación en Depositaria del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 1.139 pesetas 70 céntimos, en concepto de fianza provisional, que aquel á quien se adjudique el servicio, ampliará al 10 por 100, ó sean 2.279 pesetas 40 céntimos, en concepto de fianza definitiva.

El presupuesto, planos, memoria y condiciones, se hallan de manifiesto en la Oficina de Obras muni-

cipales, y los pagos se harán por situaciones mensuales.

León 18 de Abril de 1894.—Tomás Mallo López.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras necesarias en la casa de Cea, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se halla vacante la plaza de Beneficiencia de este Municipio, para la asistencia de 50 familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, con la condición que el agraciado ha de residir en uno de los tres pueblos de que se compone este Ayuntamiento; sus solicitudes se presentarán debidamente documentadas, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado el cual, se proveyerá.

Santa Elena de Jamuz 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, á fin de que en dicho plazo puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeran convenientes los contribuyentes de este Distrito.

Santa Elena de Jamuz 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de La Robla.

El día 29 del corriente mes, tendrá lugar en la Consistorial del Ayuntamiento, y horas de las diez á las doce de su mañana, el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa y recargos municipales del 100 por 100, que en el año económico de 1894-95 devenguan los vinos, aguardientes, alcohol y licores, carnes frescas y saladas destinadas á venta, por el tipo total de 5.230 pesetas 80 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, y según el presupuesto siguiente:

ARTICULOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 de contribución municipal		Recargos municipales 100 por 100 cada uno		Total General
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Vinos.....	1.634	49 62	1.054	3.257 62			
Aguardientes, alcohol y licores.....	629 75	18 80	629 75	1.272 30			
Carnes frescas y saladas.....	296	8 88	296	600 88			
Total general.....	2.576 75	77 30	2.576 75	5.230 80			

La licitación tendrá lugar por puja á la llana; para tomar parte en la subasta se necesita el depósito previo del 2 por 100, con arreglo á instrucción. También es necesaria fianza por importe de la cuarta parte del arriendo, ó fiador abonado á juicio de la Corporación. Si no tuviera efecto la subasta, por falta de licitadores, se anunciará otra para diez días después, por igual tipo, que tendrá lugar en el sitio y horas señalados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

La Robla 17 de Abril de 1894.—El Alcalde-Presidente, Juan Flecha.

Alcaldía constitucional de Sariego.

Debiendo proceder la Junta pericial de Ayuntamiento, á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no se tramitará ninguna.

Se advierte que no se dará curso á ninguna relación que no venga justificada con el título de adquisición y la carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda.

Sariego 17 de Abril de 1894.—Cayetano Ordeñez.

Alcaldía constitucional de Burón

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante cuyo plazo, pueden los propietarios ó sus representantes legales examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado letra D, del art. 17 del Reglamento provisional de 24 de Enero último.

Burón 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Marcos.

Alcaldía constitucional de Prado.

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1894-95, á fin de que en dicho plazo, puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeran convenientes los contribuyentes de este Municipio.

Prado 15 de Abril de 1894.—El Alcalde, Felipe Pescual Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, de conformidad al Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante los cuales, pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones por escrito que crean procedentes.

La Ercina 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Victoriano Llamazares.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de ocho días, el padrón de las personas sujetas en este Municipio al pago del impuesto de cédulas personales, correspondiente al próximo ejercicio de 1894 á 95, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, hagan las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasados, no serán oídas.

Vega de Infanzones 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julián González.

Partido judicial de Murias de Paredes.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo, durante el año económico que principia en 1.º de Julio de 1894 y termina en 30 de Junio de 1895:

AYUNTAMIENTOS.	Contribución que satisfacen.		Cuota Anual que los correspondo	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Barrios de Luna.....	6.503	36	171	05
Cabrillanes.....	12.312	90	323	83
Campo de la Lomba.....	5.809	50	152	79
Lancara.....	11.115	>	292	22
La Majúa.....	16.789	50	442	57
Murias de Paredes.....	19.336	20	350	75
Las Omañas.....	8.427	00	221	00
Palacios del Sil.....	9.429	30	248	>
Miello.....	13.068	30	359	48
Santa María de Ordás.....	6.732	00	177	00
Soto y Amio.....	11.205	>	294	89
Valdesamaria.....	3.303	>	89	25
Vegarrienza.....	6.918	04	234	56
Villablino.....	13.218	50	347	59
<i>Total general.....</i>	<i>140.858</i>	<i>10</i>	<i>3.705</i>	<i>62</i>

Murias de Paredes Marzo 12 de 1894.—El Alcalde, Eduardo Almarza.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita a Colomán Teruelo Carrecedo, natural y vecino de Nogarcejas, que se halla en ausente paradero, para que como procesado, con otros, en causa criminal seguida en este Juzgado por sustracción de maderas del pinar de Nogarcejas, comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de León, el día 6 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en que ha de tener lugar el juicio oral de dicha causa; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Bañeza á 11 de Abril de 1894.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

D. Enrique Rodríguez Lacia, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita, llama y empleza á José Mira Iglesias, y Jesusa Fos Rodríguez, cuyos señas se consignó á continuación, y procesados en este Juzgado por intento de robo, desobediencia á la autoridad judicial y lesiones, para que el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de León, con el fin de asistir al acto del juicio oral en la indicada causa; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía

judicial, que procedan á su busca y captura, conduciéndolos caso de ser habidos, á la cárcel de la ciudad de León, y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia.

Dado en Valencia de D. Juan á 7 de Abril de 1894.—Enrique Rodríguez Lacia.—El Escribano, Silvano Paramio.

Señas de los procesados.

José Mira Iglesias, de 35 años de edad, soltero, natural de San Martín de Boreiros, partido judicial de Vigo; cojo de la pierna izquierda, gasta meleta; viste pantalón y chaqueta de hilo á rayas blancas, con bigote, boina color café, zapatillas blancas; tiene estatura un metro 645 milímetros, y pesa 53 kilos.

Jesusa Fos Rodríguez, de 27 años, viuda, natural de la Puebla de Caraballal, estatura un metro 650 milímetros, pesa 48 kilos, pelo castaño, color moreno; tiene una herida en el brazo izquierdo; visto saya á cuadros blancos y negros, en mal uso, mandil oscuro, mantón á cuadros negros y café, pañuelo á la cabeza, encarnado, á cuadros.

D. Enrique Rodríguez Lacia, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercer edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada dejada á su fallecimiento Carmen Linares Marcos, natural de Santa María de Parianos, provincia de Oviedo, Juzgado municipal de Vega de Rivadeo, y vecina de Fuentes de Carbajal, donde falleció el día 7 de Julio último, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia; bajo apercibimiento de tenerse por

vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Valencia de D. Juan á 13 de Abril de 1894.—Enrique Rodríguez Lacia.—El Actuario, Silvano Paramio.

Juzgado municipal de
Renedo de Valdetuójar.

Hallándose vacante la Secretaría de mi cargo, y de este Juzgado municipal, anúnciase la vacante y recíbase instancias par espacio de quince días, por haber renunciado el que era Secretario en propiedad, D. Andrés Cimadevilla; la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Renedo de Valdetuójar y Abril 17 de 1894.—El Juez, Manuel Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE MAESTROS DE LEÓNPresidencia de las Conferencias
pedagógicas.

Cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Julio de 1883, el Claustro de Profesores de esta Escuela, ha tenido á bien acordar que en los días desde el 28 hasta el 30, ambos inclusive, del venidero Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, se celebren en la Escuela práctica agregada á la Normal.

Los temas objeto de las Conferencias, serán los siguientes:

1.º Relación directa que en todos los tiempos ha existido entre el estado floreciente de la Agricultura y el progreso y bienestar de los pueblos; deduciendo, en virtud de esta verdad, la utilidad é importancia del estudio de los conocimientos agrícolas en las Escuelas de primera enseñanza.

2.º Imaginación.—Sus funciones.—Su necesidad y caracteres.—Relaciones de la imaginación con la organización.—Variaciones de imaginación en los individuos y su utilidad social.—Necesidad de dirigir la imaginación.—Bienes y males que puede reportar al individuo, á la familia y á la sociedad.

3.º Estado de civilización del pueblo español durante la edad antigua y elementos que contribuyeron á su formación.—Diferencia que existe entre la civilización de aquella época y la actual.

En su vista, los Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de esta provincia, que quieran encargarse de desarrollar el tema ó temas antes enunciados, lo comunicarán al Sr. Director de la Escuela Normal, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como también todos los Maestros que deseen tomar parte en el debate para proceder á todo lo demás que ordena el Reglamento de las Conferencias en su artículo 3.º

León 9 de Abril de 1894.—El Presidente, Florencio González.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativos-militares de la Corona,

Hace saber: Que el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de substancias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la ciudad Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran, se hará: la mitad, en la primera quincena del referido mes, y el resto, antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientes asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Abril de 1894.—Arturo Clar.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior. Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada. Precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO NOTARIAL
DE VALLADOLID.

La Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto con fecha tres del corriente, se provea por traslación, entre los Notarios que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercer turno señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en León, Distrito notarial y provincia de su nombre.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el día de la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Valladolid ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Decano, Justo Melón Sánchez.—Por acuerdo de la Junta directiva: El Secretario, Gregorio Nacioncano Muñiz.

LEÓN: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.